

Club Náutico Albatros

Reglamento Interno

I. INGRESO AL CLUB

1. Es obligatorio para los socios ingresar al Club con su Documento Nacional de Identidad.
2. Los Socios que tengan prohibición de ingreso deberán ser acompañados por personal del club hasta la Administración la que resolverá su ingreso conforme lo que establezcan las normas vigentes y las disposiciones de la Comisión Directiva. En caso de que la administración esté cerrada por cuestiones de horario o feriados, la portería no podrá permitir el ingreso. Únicamente podrá hacerlo con la autorización de un miembro de la Comisión Directiva, dejando asentada tal cuestión en el libro de novedades de Portería.

➤ Visitas

3. Los visitantes sólo podrán ingresar al Club presentando el Documento Nacional de Identidad (para su escaneo) debiendo haber sido invitados por un Socio de la Institución, que sea Socio Vitalicio; Activo A; Familiar; Activo B; Cadetes A; Amarrista Transitorio o Amarrista de Cortesía para lo que deberá suscribir el formulario que al respecto se encuentra en portería.
4. Los invitados, solo podrán ingresar y permanecer en la Institución mientras se encuentre presente dentro de las instalaciones del Club el Socio y/o el Amarrista transitorio o de cortesía que los hubiera invitado.
5. En ningún caso invitados o visitas de un Socio o Amarrista de cortesía harán uso de las instalaciones en ausencia del mismo.

➤ Conductas

6. Toda persona, socia o no de la Institución, o profesional que se encuentre dentro del predio del Club, o embarcado, deberá mantener conducta decorosa, ropa y modales adecuados. No se podrá circular con bicicleta, patines u otro rodado menor dentro de los locales y/o en el varadero y/o en las marinas. En todos los casos se respetará la prioridad de paso del peatón.
7. No se permitirá el ingreso a los salones, biblioteca y estancias en general, a los hombres con el torso desnudo y a las mujeres en traje de baño.

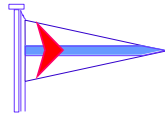
➤ Ingreso y Egreso de Embarcaciones y Bienes

8. En el caso que se observara impericia marinera reiterada en el ingreso/egreso o maniobra de la embarcación por parte de algún Socio, la Comisión Directiva estará facultada para rever la autorización de navegar en el fondeadero del Club o en su caso, a requerirle que sea asistido por persona idónea y habilitada por la autoridad de aplicación.
9. El Socio que pretendiera el ingreso de embarcaciones y/o auxiliares y/u otros bienes a la institución a efectos de su amarre y/o depósito permanente y/o temporario en el Club, deberá solicitar autorización a la Comisión Directiva quien previo estudio de la factibilidad, podrá excepcionalmente permitir el ingreso en las condiciones que se establezcan, quedando facultada la comisión directiva a denegar la solicitud sin expresión de causa. En caso de retiro el socio deberá notificar en forma fehaciente tal circunstancia. En los casos no previstos, la Comisión Directiva podrá aprobar o no el ingreso de dichos bienes y fijar una tarifa.
10. Los bienes ingresados por los socios enunciados en el artículo anterior serán admitidos conforme la factibilidad de guarda y depósito; deberán disponer de los seguros vigentes y serán ubicados tal como lo disponga Capitanía, brindando el Club el mejor servicio de seguridad que se encuentre a su alcance, deslindando el propietario de responsabilidad a la institución por casos fortuitos o de fuerza mayor y asumiendo personalmente la responsabilidad del bien en razón de su calidad de socio.

➤ **Personal de Varadero**

11. Además de los Sres. Socios sólo se permitirá el ingreso al varadero de:
 - 11.1. Permisarios y/o inquilinos.
 - 11.2. Propietarios de embarcaciones en varadero.
 - 11.3. Personal de permisionarios y/o inquilinos.
 - 11.4. Contratistas de embarcaciones en varadero.
12. Por Administración se confeccionará una planilla de varadero, que se actualizará periódicamente, y donde constará:
 - 12.1. Lista de Embarcaciones en varadero.
 - 12.2. Lista de Permisarios y/o inquilinos.
 - 12.3. Lista de Personal de Permisarios y/o inquilinos.
 - 12.4. Lista de propietarios de Embarcaciones en Varadero y personas autorizadas por los mismos.
 - 12.5. Contratistas de trabajos en Embarcaciones en Varadero.
13. Sólo podrán ingresar al varadero las personas que figuren en alguna de las listas detalladas anteriormente.
14. Los Socios y los usuarios de varadero que contraten trabajos a realizar por terceros, ajenos al Varadero deberán comunicarlos a Administración llenando el formulario respectivo, para informar a la Portería abonando los derechos correspondientes, que serán fijados periódicamente por la Comisión Directiva

➤ **Ingreso de contratistas; personal embarcado y del comedor y bar**



Club Náutico Albatros

15. La Administración informará a Portería las personas que pueden ingresar a la Institución, detallándose:
 - 15.1. Personal del comedor y bar.
 - 15.2. Profesionales embarcados.
 - 15.3. Contratistas para trabajos en embarcaciones.
 - 15.4. Contratistas para trabajos en el Club.
 16. Los Socios que contraten profesionales para realizar trabajos a bordo, deberán comunicarlo llenando el formulario correspondiente que será entregado en Administración.
- **Ingreso de automóviles, motos y bicicletas**
17. Se podrá ingresar al Club con automotor, motos y bicicletas en los lugares habilitados para su estacionamiento. Los días inhábiles o feriados, solo podrán hacerlo los Socios de la Institución y las excepciones que dará en forma precisa la Administración. El estacionamiento deberá efectuarse en los lugares asignados a cada uno de estos vehículos, cuidándose de respetar la debida ubicación y sentido de la dársena correspondiente.
 18. Los días hábiles los contratistas, permisionarios, colaboradores de las escuelas y visitantes del club podrán estacionarse en el sector de estacionamiento delimitado por el varadero y medianera del club SOIVA. La Comisión Directiva está facultada a establecer las excepciones correspondientes en razón de las personas y/o sus capacidades.
 19. La velocidad de tránsito vehicular dentro del predio deberá ser extremadamente reducida, equivalente a la de una persona caminando normalmente y respetar el sentido de circulación de las calles internas. Independientemente de las sanciones estatutarias que pudieren aplicarse a quienes se conduzcan a una velocidad mayor o de manera imprudente, está habilitada la Comisión Directiva a fijar un monto reparatorio de hasta el valor de una cuota social pura, y/o restringir el ingreso del vehículo conducido por la persona que hubiere violado estas normas por el tiempo que estime prudente, conforme la gravedad de la falta.
 20. El Socio podrá ingresar al estacionamiento un solo vehículo siempre que el mismo se encuentre presente y/o se halle embarcado. La Comisión Directiva en caso de advertir la permanencia de vehículos sin que se dieran las circunstancias enunciadas, podrá percibir como tarifa diaria, la suma de una quinta (1/5) parte del valor de la cuota social por día de estadía indebida, siendo el importe resultante indivisible, desde la 0 hs. del día que se inicia, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Estatuto de la institución.

21. El personal de portería revisará los baúles de los vehículos y los bolsos de toda persona que ingrese y/o egrese al o del Club y que no sea Socio.

➤ **Ingreso de automóviles y embarcaciones al varadero**

22. El ingreso de embarcaciones por tierra y de automóviles al Varadero, sólo podrá hacerse con la debida autorización de Intendencia o Administración, salvo que por circunstancias especiales deba recabarse la de la Capitanía o Comisión Directiva. Se asentará en el libro de ingreso de Portería aquellas embarcaciones y/o auxiliares y/u otros bienes que ingresen a la institución a efectos de su depósito permanente o temporario, detallándose el nombre, apellido y número de socio – en su caso – que lo ingresan. Del mismo modo se tomará nota de sus egresos.

Los Socios que el amarre de su embarcación se halle emplazada en las Marinas “H” o “I”, podrán ingresar al Varadero dando aviso a Portería o a Marinería para cargar o descargar bienes o productos que no puedan ser transportados con los carros por los caminos peatonales de la institución. Cumplida el movimiento de la carga, el automotor deberá ser retirado al estacionamiento.

➤ **Ingreso de Socios Deportivos**

23. La Capitanía confeccionará una lista de los Socios Deportivos, indicando los días de concurrencia a clases, entrenamientos y los horarios de las mismas, a fin de permitir el ingreso al Club de dichos Socios, exclusivamente en esos horarios.

24. Cuando se trate de Socios Deportivos menores de edad, estos deberán ser acompañados al menos por una (1) persona adulta responsable de los niños quien o quienes deberán entregarla a persona responsable de la Escuela de Vela Ligera o del Club en su caso.

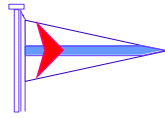
25. Los Socios Deportivos no podrán hacer ingresar invitados y/o familiares, con excepción de lo mencionado en el artículo antecedente.

➤ **Ingreso de Vendedores de Embarcaciones e Inspectores de Seguros**

26. Los vendedores de embarcaciones, e inspectores de seguros, debidamente autorizados por los propietarios de las mismas, sólo podrán ingresar al Club los días hábiles en horario diurno y los sábados hasta las 13:00 hs., debiendo quedar asentado su ingreso y egreso, y detallar la embarcación y/o embarcaciones que visite con la correspondiente autorización del socio titular de la misma.

➤ **Ingreso de Tripulaciones de Regata**

27. Los días que se disputen regatas, los tripulantes de las embarcaciones que participen, podrán ingresar al Club sin que esté presente el Socio invitante, quien deberá dejar en Portería la correspondiente autorización individualizando a los mismos.



Club Náutico Albatros

28. Cuando se trate de regatas de menores deberán concurrir con una persona adulta que no se retirará hasta que le haga entrega a un personal responsable del Club.
29. En cuanto a las tripulaciones que concurren de otras Instituciones deberán ser acompañadas por un representante que entregará los menores a personal designado para el evento.

➤ Ingresos de Perros o Animales Domésticos

30. Los perros de Socios que ingresen al club deberán circular con collar y correa, llevados por sus dueños y no se los podrá dejar atados sin el control directo de su propietario o responsable. No pudiendo permanecer en el sector de comidas, tanto en el interior como en el exterior.
31. Las deposiciones de los perros deberán ser recogidas por sus dueños y depositadas en los cestos de basura.
32. Los canes no podrán circular por el sector del solárium, pileta y chiringo.
33. No podrán ingresar animales peligrosos aun cuando se encuentren domesticados. En caso que el animal fuere molesto, peligroso y/o causare lesiones a personas u otros animales, podrá el personal de marinería o de portería exigir el inmediato retiro del mismo del ejido del club y la Comisión Directiva resolverá, en caso de insistencia del socio propietario, sobre la futura admisión del mismo, pudiendo limitar o incluso prohibir su presencia en la institución.

II. SEGUROS

34. Los Socio deberán contratar seguro respecto de sus artefactos náuticos y bienes en general ingresados al club, los que deben contemplar responsabilidad civil a terceros y la cláusula de mantener indemne a la institución en toda situación y/o circunstancia. En caso de no disponer de dicha cláusula el seguro, el Socio es solidariamente responsable por lo que deba pagar el Club, aún para el caso en que el tomador del seguro sea beneficiario, confundándose en sí mismo el carácter de acreedor y deudor.
35. Los seguros de las embarcaciones de no socios deben contemplar todas las contingencias que su permanencia en varadero o en el fondeadero pudieran acontecer.
36. En caso de no disponer de un seguro adecuado se le podrá negar el ingreso del barco al club.

III. USO DE LOS LOCALES Y SERVICIOS

37. Se deberá observar las siguientes reglas, obligaciones y prohibiciones en el uso de los locales, actuando con decoro, respeto y ubicuidad.

➤ **Salón Principal – Restaurante**

El ingreso al salón principal es de uso de los socios, invitados de los socios, socios de otros clubes y público en general debidamente autorizado su ingreso al Club.

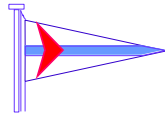
El inquilino y explotador comercial del bar-restaurante podrá autorizar bajo su exclusiva responsabilidad el ingreso de público a su restaurante, debiendo anotar la identidad de las personas en portería y respetar las disposiciones que establezca la Comisión Directiva en dicho sentido siendo que el ingreso no importa autorización a circular libremente por la institución.

El sector de living del salón principal no podrá ser utilizado para almuerzos o cenas, limitándose a servicio de cafetería y su apoyo. En caso de encontrarse cerrado el restaurante y habilitado el sector de living, su uso deberá ser racional, cuidadoso y limitado expresamente a este sector, no pudiendo en ningún caso u oportunidad, salvo autorización expresa, utilizar las mesas y sillas del restaurante, ni retirarlas del lugar, lo mismo que los bienes y/o enseres del inquilino propietario del restaurante.

Podrán realizarse eventos sociales o particulares con carácter exclusivo, con la debida autorización previa, limitaciones y pago del canon que establezca la C.D., pudiendo contratar al explotador del restaurante y/o a terceros, debiendo en este último caso, abonar al locatario del restaurante un estipendio único del diez por ciento (10%) del monto de canon que perciba la institución. La C.D. solo podrá autorizar un evento por día, la solicitud de reserva del local se realizará en administración y podrá la C.D. negarlo sin expresión de causa o motivo.

➤ **Salón Austral**

Es un salón con capacidad máxima para treinta y seis (36) personas, de uso exclusivo para socios e invitados directos del socio con un máximo de cuatro (4), salvo eventos particulares autorizados por la Comisión Directiva. Se encontrará disponible las veinticuatro (24) horas para el socio, quien podrá ingresar con su Documento Nacional de Identidad al local, debiendo en todo momento dar un uso razonable, adecuado, ordenado e higiénico del espacio, preservando el mobiliario y el ambiente. El uso de máquinas expendedoras de alimentos u otros sistemas que facilite el locatario del restaurante, como así también, los equipos de aire acondicionado y pantalla de LED existentes, deberá ser el adecuado y correcto, siendo responsable por su encendido y apagado, como de los daños que su inadecuado uso acarreará. Del mismo modo deberá, fuera del horario de atención del bar restaurante, dejar debidamente cerrada la puerta de acceso al mismo, sus ventanas y cortinas. Los menores de 12 años de edad, pasada las 20 hs. deberán estar acompañados por un mayor y respetar el uso adecuado del televisor existente en volumen y contenido, e inclusive apagarlo ante el simple requerimiento de un socio presente. Este salón tiene la misma disponibilidad que el anterior respecto de su reserva para eventos, con la



Club Náutico Albatros

limitación de que el uso en eventos particulares autorizados por la CD no incluyen el valor a abonar al locatario del restaurante en caso de no uso de sus servicios y del mismo modo, en caso de utilizar los servicios del locatario del restaurante, eximir al socio de los costos que percibe la institución. Del mismo modo tiene la obligación, cuando no fuere de reserva exclusiva, además de la preservación de los elementos, a compartir sus comodidades con otros socios, respetar el número de cuatro (4) invitados, no molestar a los otros presentes, utilizar el televisor en un volumen bajo, aceptar su apagado, si el mismo es molesto o incomoda a los presentes, es decir, a mantener una armónica relación en el momento que se comparte el espacio. No se podrá ingresar con alimentos ni bebidas, salvo para los eventos reservados.

➤ **Quincho Parrilla**

Los socios Vitalicios y Activos “A” y “B” podrán hacer uso del quincho parrilla todos los días con la única limitación de utilizarlo con cuidado, prolijidad, compartiendo los espacios y enseres que facilita la institución y sin molestar a otro socio que también utilice las comodidades que ofrece el quincho.

Los socios deberán limitar a cuatro el número de invitados, de forma tal que no incomode a los otros socios que quieran utilizar las instalaciones. En caso de exceder el número de invitados establecidos precedentemente, el socio deberá solicitar la pertinente autorización, presentando la lista de invitados y abonar la tarifa, que establezca la comisión directiva. La realización de eventos, reuniones y fiestas particulares podrán realizarse únicamente de lunes a viernes, siempre que fueran hábiles o laborables, debiendo el socio solicitar autorización previa a la Comisión Directiva y ésta podrá autorizar o denegar su uso sin explicación de causa, estableciendo las limitaciones que estime corresponder. La autorización no otorga exclusividad en el uso del quincho, por lo que el evento deberá restringirse al sector necesario para la realización de la reunión.

Respecto del uso del televisor y de los aires acondicionados y calefacción, se aplican las mismas condiciones que las descriptas en el inciso anterior, en cuanto al respeto a los demás presentes.

➤ **Parrillas Externas**

Las parrillas externas y el horno a leña tienen las mismas premisas de uso razonable y cuidado que se refieren los artículos anteriores.

➤ **Bar Pileta “Chiringuito”**

Es un salón y deck con capacidad máxima para cuarenta (40) personas, de uso exclusivo para socios e invitados directo del socio. Corresponden los mismos cuidados de todos los elementos de la institución y los que ingrese el locatario. Sin perjuicio de su normal uso cuando el mismo se encuentre abierto, los socios lo podrán requerir para realizar una reunión privada,

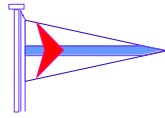
siempre y cuando ello no afecte el normal desenvolvimiento en los horarios de explotación. Del mismo modo de requerirse su uso sin el servicio del locatario, se procederá a cerrar el centro del local y no podrán utilizarse los bienes de cocina allí dispuestos, sean o no del Club. El evento nocturno no podrá comenzar antes del cierre del local a los socios, ni terminar más allá de las 5 am. De utilizarse equipos de música, sus parlantes deben estar orientados al Rio Luján y la música cesar a partir de las 3 am. No se podrá bailar dentro del local ni en el deck, tampoco retirar los muebles interiores al exterior ni viceversa, en ningún caso.

Se deberá cumplimentar lo dispuesto en el Capítulo XX "Uso del Bar "Chiringuito" Sector Pileta, artículos 194 a 198 del presente reglamento.

38. Prohibiciones

Queda absolutamente prohibido en los locales:

- Ingresar a los locales con garrafas, combustible y/o elementos peligrosos.
- Dar un uso inadecuado al anafe de hornallas, parrillas, microondas, heladeras, freezer, atizadores, palitas, pinzas, que pongan en peligro a persona o enseres; y/o afecten a los bienes del club.
- Retirar mobiliario de los locales o transferirlos de un sector al otro sin autorización previa.
- Cerrado el Restaurante y habilitado el living, no se podrá en ningún caso utilizar el mobiliario del restaurante ni retirarlo de aquel sector.
- Ingresar invitados que no hayan sido anotados o previamente notificada la Administración.
- Superar el número de invitados permitidos a los locales.
- Ingresar grupos musicales, actores u otros, sin la previa y expresa autorización de la C.D.
- Utilizar la televisión a volumen excesivo o no compartir su uso.
- Instalar equipos de música o equipos de instrumentos musicales sin autorización previa.
- Dejar alimentos en las heladeras y freezer más allá de las 24Hs. o de la permanencia en el sector, quedando facultado el personal del Club a retirar los elementos depositados, realizando su revisión y limpieza generalmente los días lunes o primer día hábil.
- Los invitados no podrán transitar libremente por marinas, varadero u otras áreas que no sean los parques, estacionamiento y/o baños y vestuario, sin el acompañamiento del socio.
- Desarrollar juegos prohibidos o peligrosos.
- Fumar en los espacios cerrados.
- Posesión, comercialización, consumo y/o utilización de sustancias prohibidas (en cualquier ámbito del Club).
- Ingresar o transitar con el torso desnudo o en malla, en lugares cerrados.
- Ingresar o transitar con patines, patinetas, y/o cualquier otro artefacto similar.
- Ingresar y/o permitir y/o admitir la permanencia de animales.
- Tirar basura al piso o depositarla en los recipientes no habilitados para tal fin.



Club Náutico Albatros

39. **Obligaciones:**

- Mantener el decoro y el comportamiento adecuado, siendo el socio enteramente responsable por su proceder y el de sus invitados y/o familiares en toda la estadía en la institución.
- Cumplir las reglas de la buena convivencia.
- Aceptar las indicaciones del personal.

40. **Limitaciones a la Responsabilidad:**

- El C.N.As. no será responsable en ningún caso por sustracciones, pérdidas, roturas y/o cualquier otra responsabilidad o imputación que se le quiera atribuir a la institución. Para el caso en que debiera responder a alguna persona de los invitados y/o servicio contratado particularmente por el Socio, el C.N.As. se reserva el derecho de repetir las sumas por las cuales fuera obligado a abonar al socio responsable del invitado o los terceros que el Socio hubiera autorizado.

41. **Disposiciones y Sanciones:**

- En caso de falta grave o incumplimiento de las obligaciones y buena conducta, la institución se reserva el derecho de dar por finalizado el evento y requerir el retiro del Club, sin derecho a indemnización de ninguna especie.
- El incumplimiento de las presentes prohibiciones, obligaciones y limitaciones puede dar lugar a sanciones.

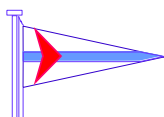
IV. **MARINAS, AMARRAS EN AGUA, AMARRAS EN SECO**

A. **Solicitud de derecho de amarra, marina y/o ampliación:**

42. Los socios vitalicios y activos A podrán solicitar derecho de amarre en las marinas ubicadas en el fondeadero del Club. A esos efectos deberán acatar el presente reglamento y las disposiciones que la Comisión Directiva oportunamente disponga.
43. El derecho de uso de amarra es personal e intransferible y de uso exclusivo del socio, excepto en los casos previstos en los Estatutos del Club.
44. La asignación de amarre/marina o el cambio de ubicación es de competencia de la Comisión Directiva, la cual por intermedio de Capitanía, puede introducir en la disposición del fondeadero todas las modificaciones que crea conveniente. Los propietarios de los barcos amarrados no podrán alegar derechos adquiridos. Dichos cambios no serán en ningún caso arbitrarios, y se fundamentarán siempre en las conveniencias y/o seguridad de las embarcaciones y del club.
45. Las solicitudes de amarre se tramitarán por la Administración del Club, que lo comunicará a Capitanía y esta lo elevará con un informe a la Comisión

Directiva para la resolución final. El Club, de acuerdo a las características de la embarcación y dentro de sus posibilidades lo ubicará en la marina que le corresponda según las dimensiones de su barco. Además, le brindará el mejor servicio de seguridad que esté a su alcance deslindando su responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor.

46. Los socios deberán contar con un seguro vigente para su embarcación que incluya mantener indemne a terceros y a la institución. Ante la solicitud de la administración deberán exhibir la póliza vigente y los empleados de administración dejarán constancia en el legajo del socio el cumplimiento del requerimiento.
47. El socio que no tenga amarre otorgado, tendrá derecho preferencial de solicitud de marina con respecto a otras solicitudes de socios de acuerdo al orden de ingreso de la solicitud a la Administración y según la disponibilidad de espacios adecuados a las medidas de la embarcación.
48. En el caso de que un Socio precisare una amarra o marina para un barco de mayores dimensiones del que le corresponde por su derecho de amarre ya pagado, deberá solicitar la ampliación de la misma por nota ante la Capitanía del Club. Capitanía responderá de acuerdo a las posibilidades técnicas, no estando en ningún caso obligado el Club, ni la Comisión Directiva a acceder a este requerimiento. Una vez ingresado el nuevo barco, deberá abonar desde su ingreso la diferencia de costo de la marina que tenía a la nueva ubicación que le corresponda por eslora.
Si el club no dispusiera de marina con la eslora solicitada, el barco será ubicado en el espacio que Capitanía habilite en forma temporal y precaria, inclusive en su marina u otra y siempre que la medida del barco no sobrepase los 0,70 m de la misma, pagando la mensualidad de acuerdo a la nueva eslora y deberá trasladarse de inmediato a su nueva ubicación no bien el club disponga de la marina acorde a su barco.
Asimismo, aquellas embarcaciones que por falta de disponibilidad, conforme a sus medidas, ocupen con carácter precario una marina de superficie mayor a la que le corresponde, deberán abonar el arancel correspondiente a la marina que ocupa, estando obligado a trasladarse a la marina adecuada a su barco cuando el club disponga de la misma.
49. Aquel Socio que solicitare trasladar su embarcación a una marina de menor tamaño a la asignada en su oportunidad, preservará el derecho respecto de la superficie determinada originariamente, la que podrá utilizar cuando disponga de una embarcación adecuada para la misma, sin tener que abonar suma excedente en tal caso.
50. Se establece que la superficie de ocupación de las marinas es aquella que surge de restarle 0,50 m por lado, conforme a lo establecido en el plan de marinas.
51. El socio que deje de tener embarcación y exprese su voluntad de mantener la marina, podrá solicitar "marina mínima" con los costos establecidos para esta. El pago de "marina mínima" preserva el derecho respecto a la superficie fijada originalmente, no así el lugar. En caso de querer



Club Náutico Albatros

nuevamente hacer uso de la marina, deberá notificar por nota a la Capitanía, con 30 días de anticipación su intención de traer la embarcación, quedando su otorgamiento sujeto a la disponibilidad de marinas en ese momento. El arancel de “marina mínima” es el equivalente al correspondiente a catorce (14) metros cuadrados, según la tarifa vigente.

52. Los socios Familiares; Activos “B”, Cadetes “A” y “B” y Deportivos; no tendrán como tales derecho a solicitar amarre en forma permanente; éstos sólo podrán ocupar amarres en carácter de “Transitorio” y por el término de hasta 30 días, siendo dicho plazo renovable, sujeto a las disposiciones del Club. El pago de los amarres “transitorios” mencionados precedentemente, será el equivalente al doble de la tarifa que corresponde a esa embarcación en su carácter de socio
53. Todos los nuevos socios que ingresaren a la Institución con embarcación, se encuentran obligados a amarrar en la marina que se le asigne y abonar los aranceles correspondientes, no pudiendo en ningún caso otorgárseles amarra fuera del ámbito de las marinas.

B. Otorgamiento, modificación y rescisión del uso de amarra/marina

54. Las amarras/marinas ocupadas por las embarcaciones, son de propiedad exclusiva del Club y éste les otorgará el uso exclusivo y no transferible, a los Socios que lo soliciten, previo informe de factibilidad de la Capitanía. La asignación de amarre/marina o el cambio de ubicación es de competencia de la Comisión Directiva, la cual por intermedio de Capitanía, puede introducir en la disposición del fondeadero todas las modificaciones que crea conveniente.
55. No se otorgará marina a los Socios que al ingresar su embarcación para su ubicación en el fondeadero, no hayan cumplimentado toda la documentación exigida por la Prefectura Naval Argentina, debiendo depositarse en Administración una fotocopia de la matrícula que acredite su titularidad, comprobante de empadronamiento en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, certificado de cobertura de seguro y demás documentación al efecto.
56. Ingreso de embarcaciones a marina: Toda petición de ingreso de nueva embarcación efectuada por un socio o postulante a Socio, deberá ser descripta en la solicitud las características de la misma en forma precisa y detallada, acompañando fotografía de la misma. Aún en el caso de que aceptado el ingreso de la embarcación, el Club queda facultado a rescindir su otorgamiento en caso de falta de concordancia con la declaración realizada al momento de la solicitud. En este último supuesto, el Club restituirá al solicitante la totalidad de lo abonado, descontados los gastos administrativos. En caso de rechazo a la solicitud de ingreso como socio,

también se le reintegrará lo abonado por derecho de ingreso, también con previa deducción de los conceptos enunciados.

57. Ningún socio podrá tener más de un derecho de Amarre permanente en el fondeadero del Club.
58. La falta de pago de la cuota ordinaria de amarre (fondeadero) por el término de sesenta (60) días corridos, ocasionará la aplicación el artículo 19 de los Estatutos, así como el artículo 55 de este reglamento. El Socio podrá pedir su reconsideración a la Comisión Directiva, la cual resolverá según la circunstancia del caso con aplicación de los montos y porcentajes establecidos en el Art. 21 de los Estatutos (50% del derecho de ingreso al amarre que rija al día de solicitarla).

C. Estado de embarcaciones

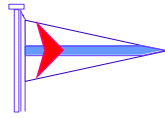
59. Toda embarcación que por su estado signifique peligro o que por su estado de conservación esté reñida con el buen aspecto que debe presentar su conjunto, podrá ser retirada del fondeadero y depositada en el varadero. En este caso, el propietario de dicha embarcación, deberá abonar, la deuda que tuviere, los intereses correspondientes, los gastos de sacada, botada y estadía de la misma en el varadero. En caso contrario la embarcación no será nuevamente botada sin antes regularizar la situación y sin perjuicio de las demás acciones que correspondan estatutariamente. Del mismo modo la Capitanía puede excepcionalmente disponer la realización de una limpieza con cargo al Socio.

V. SERVICIOS EN MARINA

60. Se proveerá a los Socios para su uso particular, instalaciones de agua y energía eléctrica. Los cabos de amarra, orinques, disparadores, aros y boyas, serán sólo los provistos e instalados por el Club. Podrán incorporarse a cuenta del socio, protectores o defensas en palmeras de marina, defensas en marinas y otros artilugios, previa solicitud y autorización fehaciente de la Capitanía.
61. El Club no está obligado a la prestación de servicios y suministros de luz y agua en los lugares no previstos para tal fin.
62. Todas las tarifas de fondeadero, Derechos de Amarra, Amarras Transitorias, Cuotas de Fondeaderos y demás derechos. serán fijadas y actualizadas periódicamente por la Comisión Directiva.

V. RESPONSABILIDADES EN LAS MARINAS, MUELLES Y PONTONES

63. Es responsabilidad de los Socios en las marinas:
 - 63.1. La seguridad de los niños menores de 12 años ya sean hijos o invitados, quienes no podrán circular solos, a menos que cuenten con los correspondientes salvavidas.



Club Náutico Albatros

- 63.2. La seguridad de los invitados, quienes no podrán circular solos, excepto que sepan nadar; en caso contrario, deberán transitar munidos del correspondiente salvavidas.
- 63.3. Colaborar en la vigilancia y seguridad de toda persona que transita por las marinas, especialmente menores, a efectos de evitar accidentes.

VI. PROHIBICIONES EN LAS MARINAS

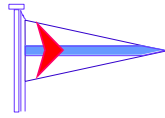
- 64. Sobre las marinas se fijan las siguientes limitaciones:
 - 64.1. No se podrá realizar sobre las marinas de tránsito, ningún tipo de trabajo ya sea de pintura, lavado, reparaciones, etc.
 - 64.2. No se podrán depositar elementos de ningún tipo, ya sean carpas, defensas, rampas, planchadas, etc., encontrándose el personal autorizado a retirarlo y depositarlo donde la Comisión Directiva disponga. También se encuentra prohibido depositar bolsas de residuos o desperdicios, debiéndose utilizar los contenedores que se hallan en el acceso a cada marina.
 - 64.3. No se podrán arrojar desperdicios al espejo de agua o en cualquier otro lugar no habilitado a dichos fines, como asimismo ni arrojar residuos peligrosos o prohibidos en lugares no habilitados a tal fin.
 - 64.4. Siendo el fundamento principal de las marinas el tránsito peatonal, no se podrá pescar ni ubicar sillas, reposeras ni efectuar reuniones.
 - 64.5. Queda expresamente prohibido transvasar o depositar combustibles, como alterar o modificar las instalaciones y accesorios que componen la marina en su totalidad.
 - 64.6. Queda expresamente prohibido dejar conectada la embarcación a la corriente eléctrica sin que se encuentre persona responsable dentro de la institución. En caso de verificarse la ausencia del socio o responsable el personal procederá al inmediato corte de suministro eléctrico.
 - 64.7. Queda prohibido amarrar en la marina botes auxiliares y cualquier otro tipo de embarcación que no sea la sujeta al comodato, encontrándose el personal autorizado a retirarla y depositarla donde la Intendencia o Capitanía dispongan. Existirá una tolerancia mínima y razonable en los casos de ingreso/egreso de cruceros, siendo responsable el socio propietario del auxiliar de los daños que su amarre pueda producir en otras embarcaciones o bienes de la institución.
 - 64.8. En temporada estival, la Capitanía podrá disponer de sectores especiales para el amarre de auxiliares, los que deberán estar debidamente identificados. En caso de abandono, descuido, falta de identificación o fin de la temporada estival, la marinería podrá retirarlos y depositarlos en los lugares habilitados para tal fin.

VIII. SUCESIÓN DEL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE MARINAS

- 65.** Fallecido el Socio Vitalicio o Activo "A" titular del derecho de uso exclusivo de marinas, le sucederá en dicho uso, conforme el siguiente orden:
- 65.1. Él o la cónyuge o conviviente supérstite conforme lo establece el artículo 13 del Estatuto del Club, a quien se le extenderá el pertinente certificado que así lo acredite.
 - 65.2. El hijo Socio del Club, heredero universal, que revista o pase a revestir el carácter de socio Activo "A", podrá adquirir el uso de la marina de su progenitor fallecido abonando el treinta y cinco por ciento (35%) del valor que le atribuye el Club para la adquisición del derecho cuando no existiera socio familiar cónyuge o conviviente supérstite con mejor derecho.
 - 65.3. El hijo no Socio, heredero universal, que al fallecimiento de su progenitor se asociare a la institución, podrá adquirir el uso de la marina abonando el cincuenta y cinco (55%) del valor que le atribuye el Club para la adquisición del derecho cuando no existiera socio familiar supérstite o hijo socio con mejor derecho.
 - 65.4. Es requisito inexcusable que el Socio Activo "A" sucesor del derecho en la forma prescrita, sea titular de la embarcación allí amarrada, disponiendo de un término prudencial para concretar la transferencia a su nombre.
 - 65.5. El orden de preeminencia en el derecho de adquirir el uso de la marina es el establecido en presente artículo conforme el orden de los incisos precedentes, no pudiendo en ningún caso ser alterado.
 - 65.6. El derecho de uso atribuido al socio es personal, único, exclusivo, excluyente e intransferible.

➤ **Casos de venta de embarcaciones**

- 66.** En el caso de venta de un barco con amarra en el Club, el Socio vendedor deberá notificar la operación a la Administración y retirar la misma del Club, en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- 67.** El Socio que comprara un nuevo barco sin haber vendido el que poseía hasta ese momento en el fondeadero, se ajustará a las siguientes normas:
- 67.1. El propietario informará por nota a Administración, cuál será el barco que quedará en carácter de permanente, abonando las tarifas regulares de fondeadero.
 - 67.2. El otro barco que de hecho quedará en carácter de transitorio, pagará el doble de la tarifa del Socio, independientemente de la tarifa que le corresponda aplicar en caso de encontrarse en varadero o del importe que corresponda a otros servicios de la institución.
 - 67.3. Los Socios que no cumplieren con lo dispuesto en los puntos precedentes, podrán ser sancionados por la Comisión Directiva. En todos los casos, la Comisión Directiva, a través de Capitanía, designará la amarra que le corresponda en función de las medidas de ambas embarcaciones. Esta facilidad de usar una amarra para una segunda



Club Náutico Albatros

embarcación en situación transitoria estará sujeta a la disponibilidad y no constituye un derecho adquirido por socio en esa situación y sin necesidad de justificación podrá ser revocada por la Comisión Directiva.

➤ **Casos de embarcaciones en condominio**

68. Cuando una embarcación pertenezca a más de una persona, todas ellas deberán ser Socios Vitalicios o Activos "A", o cónyuges entre sí, salvo las excepciones que se autorizarán, atendiendo a razones especiales, por la Comisión Directiva y que quedarán debidamente documentada.
69. En caso de embarcaciones en condominio, esta condición deberá ser declarada en el momento de la adquisición, o constitución del condominio, debiendo asimismo declararse los porcentuales de cada condominio sobre la misma, lo que deberá surgir en la correspondiente matrícula y/o escritura.
70. Cuando por cualquier circunstancia los socios que sean copropietarios de la embarcación disuelvan la sociedad, deberán comunicarlo a la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días de producida la disolución.

IX. AMARRAS EN SECO

71. Se denomina amarra en seco el espacio determinado por el club para barcos de clase monotipo, considerando clase monotipo, a toda embarcación a vela, que este asociada y tenga certificado de medición a una clase internacional o nacional que organice campeonatos y este reconocida por la Federación Argentina de Yachting.
72. Todo usuario de este tipo de amarre, Socio o no socio, para mantener su condición de tal, anualmente deberá acreditar mediante clasificación, su participación en tres campeonatos de su clase corridos efectivamente. Asimismo la embarcación deberá estar debidamente habilitada por la PNA y ser de propiedad del usuario que solicita el amarre.
73. Amarra en seco para Socios del club de todas las categorías: Deberán solicitar la amarra por Administración a la Capitanía, la que las otorgara respetando el orden de los pedidos, debiendo abonar la tarifa mensual que se establezca. Es condición obligatoria para su uso y permanencia cumplir con lo expresado en el párrafo anterior y competir representando los colores de la institución. Para el uso de este tipo de amarres, no serán de aplicación las normas del reglamento referentes a barcos en el fondeadero del club. Asimismo, a los propietarios de embarcaciones que no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se les podrá aplicar una tarifa mayor a la vigente, mientras perdure el incumplimiento.

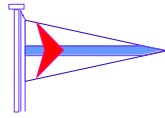
74. Amarra en seco para Socios Deportivos: Podrán solicitar amarra en seco aquellos interesados no Socios los que deberán abonar la tarifa mensual que establezca la CD y ajustar su uso y permanencia en este tipo de amarre a las condiciones establecidas anteriormente. En su condición de usuario no Socio, deberá ajustar su proceder dentro del club, a lo establecido en sus estatutos y reglamentos. Asimismo, no tendrá otro derecho que el servicio correspondiente al amarre en seco de su embarcación que la CD establezca. El club, sin expresión de causa, podrá determinar la caducidad de este servicio en el momento que lo considere necesario sin derecho por parte del usuario a reclamo de índole alguna.

X. AMARRA DE CORTESÍA

75. El Club solamente otorgará "Amarras de Cortesía", durante dos (2) días, de acuerdo a la disponibilidad existente, a embarcaciones argentinas o de los países del MERCOSUR. Para las embarcaciones de países no pertenecientes al MERCOSUR, el costo de la amarra de cortesía será siempre tarifado. En todos los casos, las embarcaciones extranjeras deberán acreditar oportunamente su situación migratoria y aduanera en debida forma, debiendo encontrarse asegurado con los alcances previstos en el artículo 46° del presente. Las tarifas de amarre de cortesía que determine la Comisión Directiva serán fijadas en dólares estadounidenses o su equivalente a la moneda de curso legal en la Argentina, según la cotización del dólar tipo vendedor del Banco Nación Argentina, al cierre del día anterior. El Club se reserva el derecho de admisión y permanencia, estableciéndose que las excepciones que surjan quedarán a exclusivo criterio de la Comisión Directiva.

XI. DE LOS PROFESIONALES O TRIPULANTES

76. Los profesionales o tripulantes debidamente habilitados por la Prefectura Naval Argentina o la autoridad marítima, deberán ser registrados por el Socio propietario de la embarcación, siendo éste responsable de manera íntegra e inexcusable de cualquier daño a bienes o personas que aquel pudiera ocasionar durante su permanencia en la institución. En el caso de operar con la embarcación fuera del Club, o si zarparan con destino a otros puertos, deberán anotarlos en el libro de movimientos de las embarcaciones, no responsabilizándose el Club por dicho movimiento.
77. Los Socios que contraten profesionales para realizar trabajos a bordo deberán comunicarlo llenando el formulario respectivo que será entregado en Administración y deberán respetar las normas de trabajos en los lugares habilitados para tal fin y las restricciones en las marinas y/o espejos de agua.
78. En el caso de que el socio autorice excepcionalmente el pernocte de un tripulante o profesional en su embarcación, deberá solicitar autorización debidamente fundada a la Comisión Directiva con anticipación suficiente, quedando sujeto a su decisión, sin derecho de reclamo en caso de no concederse permiso.



Club Náutico Albatros

XII. DISPOSICIONES Y NORMAS PARA EL FONDEADERO

- 79.** Todas las embarcaciones ubicadas en amarras, deberán disponer de defensas en sus bandas a la altura adecuada. La cantidad mínima de defensas se regulará por la eslora de la embarcación, de acuerdo al siguiente detalle:
- 81.1. Hasta 8.50 m. de eslora 2 por banda: Total 4 defensas
 - 81.2. De 8.50 m. a 11.50 m. 3 por banda: Total 6 defensas
 - 81.3. De 11.50 m. en adelante 4 por banda: Total 8 defensas.
- La falta de cumplimiento de esta obligación, originará el siguiente trámite: Primero se intimará al propietario de la embarcación, a dar cumplimiento a la misma, en un plazo de diez (10) días. Vencido al plazo, y si las defensas faltantes no han sido colocadas, se colocarán por Capitanía, y el costo de dichas defensas, será facturado al Socio por Tesorería, sin perjuicio de las demás sanciones Estatutarias que pudieran corresponderle.
Esta obligación no rige para las embarcaciones fondeadas en marina.
- 80.** La velocidad máxima de entrada y salida a la bahía del Club será de dos (2) nudos o la mínima de gobierno de la embarcación. Las embarcaciones a vela que tuvieren motor se encuentran obligadas a ingresar con sus velas arriadas. Las que carecieran de aquel, podrán hacerlo a vela, salvo que las condiciones climatológicas no permitan el gobierno de la embarcación a la velocidad indicada, para lo cual deberán solicitar el auxilio de una embarcación de la institución para su amarre o salida del Club.
- 81.** Es de estricto cumplimiento la obligación de los propietarios o capitanes de embarcaciones informar la salida y el regreso de su embarcación de los fondeaderos del Club en el libro correspondiente, según disposiciones y normas vigentes expresadas por la Prefectura Naval Argentina.
- 82.** Para poder abordar o navegar una embarcación que no sea de su propiedad, los titulares deberán contar con la habilitación de Timonel, Patrón o Piloto de Yates y contar con una autorización legal del propietario, expedida de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Prefectura Naval Argentina, haciéndose responsable el propietario de la embarcación, de todos los daños que dichas personas pudieren ocasionar.
- 83.** Es falta grave salir del fondeadero del Club, sin disponer del carnet habilitante correspondiente.
- 84.** Las embarcaciones ubicadas en las amarras deben llegar a la misma con las defensas colocadas (por lo menos en la banda adyacente a la de sus vecinos), según la dirección del viento evitando rayaduras o deterioros de ambos barcos. El propietario de la embarcación que por impericia cause un

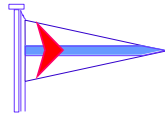
daño a las demás embarcaciones del Club, deberá hacerse cargo de las reparaciones necesarias.

85. Para salir a navegar es de uso obligatorio el Pabellón Nacional y el Gallardete del Club.
86. Al salir y entrar en la marina o amarra deben tomarse las precauciones pertinentes para evitar roturas de palos, orinques, boyarines y cadenas, así como daños a las embarcaciones vecinas. En estos casos será responsable el propietario de la embarcación que ocasione los daños y abonara las reparaciones necesarias.
87. Los Socios que pretendan residir en sus embarcaciones deberán informar por nota a la Comisión Directiva, exponiendo las razones de tal proceder, quedando sujeta su permanencia al cumplimiento de disposiciones reglamentarias y a su comportamiento en forma tal que mantenga el nivel de convivencia en la Institución, dado que la residencia permanente provoca una situación de privilegio respecto al resto de los socios.
88. La Comisión Directiva podrá determinar un importe adicional a percibir de los socios que residieran en forma permanente o regular en el Club, en virtud de los mayores gastos que dicha residencia importen para la institución.
89. Queda prohibido efectuar instalaciones de electricidad, TV o cualquier tipo de instalación para uso de las embarcaciones o de los socios, en forma particular, sin que haya tenido la aprobación de la Comisión Directiva y las que se hicieran en infracción de esta regla, serán retiradas inmediatamente, siendo el propietario de la embarcación, responsable de cualquier daño que surgiera a cosa, o personas, por dicha instalación clandestina.
90. Queda expresamente prohibida la explotación comercial de las embarcaciones surtas en el fondeadero del Club, como asimismo ingresar embarcaciones en forma temporaria para su venta.

XIII. VARADERO

➤ De los socios

91. El horario del varadero es de 8 a 19 horas los días laborales. Los sábados de 8 a 13 horas, permaneciendo cerrado hasta el próximo día hábil laboral. Los feriados nacionales permanecerá cerrado y no se permitirán trabajos en esos días, con la excepción establecida en el artículo 97 del presente reglamento a los Socios.
92. Los Socios con barcos matriculados en el Club, o con matrícula en trámite que quieren hacer uso del varadero, podrán hacerlo exclusivamente para trabajos de mantenimiento, reparación o construcción. A tal efecto solicitarán turno en la Administración con la mayor antelación posible y con no menos de 48 hs. para fijar día y hora del movimiento, a fin de mantener un orden en que deberá ser prestado el servicio, debiendo el interesado



Club Náutico Albatros

suscribir los formularios al efecto y dentro de los días y horarios establecidos. De no cumplir con el día y la hora adjudicados pierde el turno debiendo gestionar uno nuevo. Esto es a fin de optimizar el uso de los lugares disponibles en el varadero, mejorar el servicio y poder mantener el orden en que deberá ser prestado. Los horarios y turnos de sacada y botada se realizarán siempre y cuando estén dadas las condiciones técnicas y meteorológicas que lo hagan factible.

➤ De los No Socios

93. A los barcos cuyos propietarios no sean socios de la Institución, se les otorgará el uso de varadero después de atender el pedido de los asociados y previo la presentación de la documentación que acredite la titularidad de la embarcación, el seguro vigente y haber completado el formulario correspondiente.
94. Los propietarios de barcos no socios, que tengan sus embarcaciones en el varadero, tendrán derecho a utilizar todos los servicios que éste presta a los fines de las reparaciones o mantenimiento del barco, pudiendo tener acceso al uso de las instalaciones del Club, sólo aquellos autorizados por Capitanía.
95. Los propietarios de barcos no socios, que tengan sus embarcaciones en el varadero, no podrán concurrir al mismo con acompañantes que no sean personas afectadas a los trabajos pertinentes de reparación o mantenimiento.

➤ Responsabilidades en el varadero

96. El Club Náutico Albatros no se responsabilizará por los daños, perjuicios o faltantes totales o parciales que ocurran en la embarcaciones durante sus permanencia en el varadero, sus instalaciones incluido anguileras, plumas, paleras, elevador de embarcaciones (travelift) y/o cualquier otra dependencia del club, que ocurran por negligencia y/o hechos emanados de la responsabilidad del propietario de la embarcación y/o sus contratados, ni por causa fortuita o fuerza mayor. Los barcos en varadero deberán contar con un seguro con cobertura para su embarcación que incluya terceros.
97. El movimiento de embarcaciones dentro del varadero lo realizará exclusivamente el personal del Club, utilizando los elementos idóneos y convenientes para tal fin y el mismo se efectuará dentro del horario habilitado, salvo autorización de la Comisión Directiva o Intendencia o Guardia y/o casos de urgencia.
98. A los fines de supervisar toda maniobra que se realice en las embarcaciones, los propietarios, inexcusablemente, deberán estar

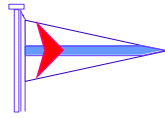
presentes o delegar la responsabilidad por escrito en terceros, durante el tiempo que éstas insuman. El no cumplimiento habilitará al club a la ejecución de dicha maniobra.

➤ **Restricciones en el varadero**

99. Queda terminantemente prohibido permanecer en el varadero fuera de las horas habituales de labor, encender fuego, o pernoctar a bordo de las embarcaciones, salvo expresa autorización de Capitanía, la que deberá extenderse por escrito, debidamente fundamentada.
100. Con carácter de excepción los socios que por razones particulares deseen utilizar el varadero fuera de los días y horarios de funcionamiento permitidos, deberán solicitar la autorización correspondiente en la Administración y de ser autorizados evitarán la realización de trabajos que generen ruidos molestos. Esta excepción no regirá para no socios del Club.
101. Queda terminantemente prohibida la permanencia en el varadero, de veleros con velas colocadas en los enrolladores, o con carpas o toldillas puestas. En caso de violación de esta prohibición, las mismas serán retiradas por el personal de varadero, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los responsables.
102. Queda terminantemente prohibido circular por el varadero a menores, haciéndose responsable a los padres la trasgresión de esta norma.
103. Queda terminantemente prohibido realizar actividades u operaciones que de algún modo puedan impactar el medio ambiente, estando obligados a respetar la totalidad de la normativa ambiental vigente y las disposiciones que a consecuencia de éstas se establezcan. En particular, queda absolutamente prohibido arrojar residuos a los espejos de agua, y en los depósitos de la basura común, arrojar residuos especiales o peligrosos, pinturas, solventes, lacas, combustibles, aceites, asbestos, ácidos, baterías u otros, siendo obligatorio la utilización de los lugares y recipientes que especialmente se asignen a tal fin. Las bengalas y señales de humo vencidas deberán ser entregadas al Intendente para que se proceda a su destrucción. La persona socio o no que incumpla con la normativa, será directo responsable de los daños y perjuicios, como así de las multas y cualquier otra sanción administrativa que su actitud acarree a la institución. En caso de dependientes o autorizados por socios, el socio será además solidaria e ilimitadamente responsable por los daños causados.

➤ **De los Servicios Particulares de Varadero**

106. Todo profesional que desee trabajar en forma “permanente” en el varadero del Club deberá solicitarlo por nota a la Comisión Directiva y cumplimentar las siguientes normas:
 - 106.1. Presentar certificados o referencias de trabajos anteriores comprobables en la administración y constancia de registros comerciales.



Club Náutico Albatros

- 106.2. Registrar su fotografía en Administración para extenderle la autorización que lo habilitara para ingresar a trabajar en el varadero.
- 106.3. Certificado de domicilio y de antecedentes judiciales, extendidos por la autoridad competente, así como la documentación que acredite el cumplimiento de las normas y obligaciones previsionales e impositivas vigentes. Toda esta documentación conformará el legajo personal de cada profesional. En este legajo deberán anotarse por Administración, o personalmente, por los Sres. Socios, los incidentes que tuviesen los profesionales en el desempeño del cumplimiento de sus tareas, pudiendo los mismos formular su descargo. La Comisión Directiva, a su criterio, podrá revocar el carácter de “Permanente” de un profesional, previo estudio de su legajo.
- 106.4. Los permisionarios autorizados y/o inquilinos deberán cumplir sin excepciones, la legislación vigente, sea ella, nacional, provincial o municipal, poniendo especial énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, ambientales, fiscales, previsionales, sanitarias entre otras. Asimismo deberá cumplir con las normas que establece el Estatuto del Club y el presente reglamento en todos y cada uno de sus alcances, pudiendo ser causales fundadas de cancelación o revocación a trabajar sin derecho a indemnización alguna.
- 106.5. La Comisión Directiva, a su criterio, podrá revocar la autorización para trabajar en el Club, previo estudio del cumplimiento de las leyes sociales y de las reglamentaciones existentes, a todo aquel que infrinja las normas vigentes.
- 106.6. La contratación de profesionales “permanentes” por parte de los propietarios de embarcaciones, así como el resultado de los trabajos efectuados por aquellos, corren por cuenta y riesgo de los contratantes, quedando el Club exceptuado de toda responsabilidad, asumiendo el propietario de manera exclusiva y excluyente dicha responsabilidad.
- 106.7. Los socios que realicen tareas como profesionales se ceñirán a las mismas normas que rigen las actividades de estos.
- 106.8. No se permitirá la entrada de profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos, debiendo los Sres. Socios respetar y hacer respetar estas disposiciones y no dar trabajo a quien las infringe. En el caso de profesionales extranjeros, además de respetar las normas vigentes en este reglamento, deberán cumplimentar las normas nacionales vigentes sobre inmigraciones, trabajo, obligaciones fiscales, seguros, y toda otra norma que regule la actividad, a los efectos de ser aceptados para trabajar en el varadero.
- 106.9. Cuando un profesional tenga personal trabajando en relación de dependencia deberá presentarlo en la Administración bajo su responsabilidad, debiendo dicho personal cumplir las disposiciones en vigencia, solicitándose las autorizaciones pertinentes, las que serán resueltas por la Comisión Directiva.
- 106.10. Los profesionales ajenos a la Institución, que sean circunstancialmente contratados por propietarios de embarcaciones

deberán cumplir con los reglamentos en vigencia, debiendo la Administración extenderles un permiso provisorio, el que caducará a la finalización de los trabajos contratados.

106.11. Los profesionales, deberán abonar al Club las tarifas vigentes las que serán periódicamente actualizadas por la Comisión Directiva. La falta de pago de dichas tarifas podrá ser motivo, a consideración de la Comisión Directiva, de prohibírsele la entrada al varadero.

106.12. Los profesionales asumen la obligación de efectuar sus trabajos con las reglas de su profesión, respetar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Club, y cobrar tarifas competitivas respecto a las vigentes en plaza.

➤ **Barcos en construcción**

107. Toda embarcación nueva en proceso de construcción, abonará un arancel, mientras permanezca en varadero del 25 % menos, con respecto a la tarifa vigente, por un período de seis (6) meses abonándose a partir de ese último plazo la tarifa común de varadero.

108. El uso de las escaleras para Socios, No Socios y profesionales será gratuitos, pero deberán hacerlo cuidando su integridad, guardándolas al fin de las tareas diarias bajo techo, en lugar dispuesto para tal fin, no pudiendo quedar ubicadas en el suelo ni puestas en las bordas de los barcos, aún en el caso de que aquellas sean de uso particular; pudiendo ser éstas guardadas junto con las de la institución, previa identificación.

➤ **Tarifas de varadero**

109. Las tarifas de varadero serán fijadas por la Comisión Directiva la cual determinará el arancel por unidad conveniente (m², m³, ton., etc.) y por movimiento y día de estadía. Asimismo la Comisión Directiva queda facultada para determinar rebajas promocionales transitorias de dichas tarifas en las épocas que lo considere conveniente.

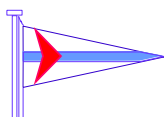
➤ **Tarifas de limpieza de fondo para barcos de regatas**

110. Todo Barco perteneciente a un Socio del Club que necesite limpieza de fondo, para poder competir en regatas y que en el año calendario compita en al menos tres (3) regatas al año, se le otorgará el siguiente beneficio de limpieza de fondo, movimiento de izado y botado a media sacada, sin cargo.

111. Todo barco que hubiese gozado de los beneficios citados y no cumpla con el mínimo establecido de TRES (3) regatas durante el año calendario se le facturará los costos de dichos conceptos en el primer mes inmediato al año subsiguiente.

XIV. GUARDERÍA

112. La guardería está diseñada para la guarda de lanchas, gomones, semirrígidos, motos de agua y jet ski de hasta 6,50 metros de eslora,



Club Náutico Albatros

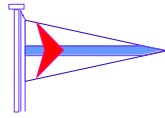
incluido el motor en posición de guarda, manga 2,55 metros, altura total desde la quilla hasta la parte superior del parabrisas 1,60 metros y un peso total con motor, carga completa de combustible y accesorios, de 1250 kilos.

- 113.** Los espacios ocupados por las embarcaciones son de propiedad exclusiva del club y éste las otorgará el uso a los Socios que las soliciten, previo informe de factibilidad de la Capitanía.
- 114.** La Comisión Directiva fijará el precio del derecho a obtener el espacio (cama) a partir de las vacantes que se produzcan.
- 115.** Las embarcaciones que se guarden en estas instalaciones deberán tener como titulares o debidamente autorizados por el titular de la matrícula, a los Socios Vitalicios y activos A que hayan comprado marina o tengan derecho de amarra. Los Socios deberán entregar en la Administración fotocopia de la matrícula y póliza de seguro vigente de la embarcación con los alcances previstos en el artículo 46 del presente.
- 116.** Las solicitudes de cama se tramitarán por la Administración del Club, que le comunicará a Capitanía y ésta lo elevará con un informe a la Comisión Directiva. El Club, de acuerdo a las características de la embarcación y dentro de sus posibilidades le brindará el mejor servicio de seguridad que esté a su alcance, deslindando su responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor.
- 117.** El Socio no podrá tener más de un derecho de un espacio permanente sujeto a disponibilidad.
- 118.** Las embarcaciones serán estibadas de acuerdo a su peso y tamaño. Los propietarios de las embarcaciones no podrán alegar derechos adquiridos contra los movimientos que se hagan por razones técnicas y de seguridad con respecto a los lugares, conforme lo disponga Capitanía.
- 119.** El horario en que prestará servicio de movimiento de lanchas y auxiliares será establecido por la Comisión Directiva. Las embarcaciones que lleguen después de la hora de cierre quedarán en el agua y serán guardadas al día siguiente.
- 120.** En todos los casos, las operaciones de bajada, izada y depósito de las embarcaciones, estará a cargo de personal del club. Las embarcaciones registradas en guardería sólo podrán ser utilizadas por los Socios titulares de la matrícula o autorizado, Socios familiares o Socios Activos B con autorización expresa del Socio titular del derecho.

121. El derecho de cama es personal e intransferible, excepto en los casos previstos en los Estatutos del Club y con autorización de la Comisión Directiva.
122. En el caso de la venta de una embarcación en guardería y de la compra de otra, el Socio vendedor deberá notificar inmediatamente de la operación a la Administración.
123. Cuando la embarcación pertenezca a más de una persona, todas ellas deberán ser Socios Vitalicios o Activos A, o cónyuges entre sí.
124. En el caso de embarcaciones en condominio, esta condición deberá ser declarada en el momento de la adquisición, o constitución del condominio, debiendo asimismo declararse los porcentuales de cada condominio sobre la misma, que deberá surgir de la correspondiente matrícula y/o escritura. Cuando por cualquier circunstancia los Socios que sean copropietarios de la embarcación disuelvan la sociedad, deberá comunicar tal situación a la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días de producida la disolución.
125. La velocidad máxima de las embarcaciones en guardería dentro del espejo de agua del club no deberá superar los dos (2) nudos o mínima de gobierno. La embarcación en el agua deberá estar el menor tiempo posible en el amarradero luego de ser botada y su desplazamiento deberá ser en dirección directa y obligatoria a la salida del Club no estando permitido circular por el interior del Club salvo para ser remolcada al momento de su zarpada por el barco principal del Socio al momento de su partida.
126. No se permitirá el ingreso de los Socios a la guardería por razones de seguridad. La embarcación deberá ser colocada afuera de la guardería para realizar arreglos, limpieza de la embarcación u otros menesteres.
127. En todos los casos deberá cortarse la corriente de las baterías antes de dejar la embarcación para su izado y guarda.
128. Deberá anotar su salida en el libro de salidas como lo exige la Prefectura Nacional Argentina.
129. En caso de producirse una vacante, se asignará el lugar de acuerdo a la lista de espera y el costo de la cama será fijado por la Comisión Directiva.

XV. LANCHAS DE ESLORA MAYORES

130. Las lanchas y gomones que por su mayor eslora o peso no puedan ser recibidas en la Guardería, dispondrán de un espacio de guardado bajo techo en el sector acondicionado para tal fin, con una capacidad máxima de seis (6) embarcaciones con su correspondiente trailer para su movimiento con el tractor del Club. Las mismas deberán estar debidamente cubiertas y con sus elementos guardados y asegurados.



Club Náutico Albatros

131. La disposición del guardado será resuelto por la intendencia, no teniendo el socio lugar fijo asignado. La Comisión Directiva fijará el valor de uso del espacio otorgado.
132. Fuera de los sectores especialmente dispuestos en el sector varadero para recibir embarcaciones en guarda no se podrá depositar en carácter de guarda ninguna embarcación, considerándose toda la superficie restante como libre de uso para varar embarcaciones y bajo este concepto se percibirá su estadía. El Socio que pretendiera ingresar una embarcación a alguno de los sectores de guarda deberá esperar su disponibilidad, en caso de ocupación plena.

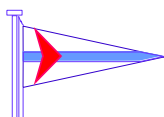
XVI. PAÑOLES

133. Los pañoles son de propiedad exclusiva del club y los podrá facilitar en uso bajo tarifa que fijará la Comisión Directiva, al socio Vitalicio o Activo A que disponga o haya dispuesto de marina o de amarra permanente en el club.
134. Los pañoles tienen por objeto la guardad de elementos y accesorios náuticos tales como velas, herramientas, lonas, gomones, motores fuera de borda, cabos, herrajes, fondeos, etc..
135. Para su adjudicación se tendrá en cuenta la lista de espera que Secretaría llevará de acuerdo al orden de ingreso de la solicitud correspondiente.
136. El Club, de acuerdo a la disponibilidad de pañoles dentro de sus posibilidades le brindará al socio el mejor servicio de seguridad que esté a su alcance, deslindando su responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor.
137. El Socio no podrá ser titular de más de un pañol permanente.
138. No está permitido el depósito de elementos en los pasillo de los pañoles, fuera de los mismos, en forma transitoria. Todos los elementos deberán estar guardados dentro del pañol. Hacerlo constituirá una falta grave y el personal de marinería del club podrá retirarlo y estibarlos donde la Comisión Directiva lo indique.
139. Está prohibido estibar dentro de los pañoles material inflamable y/o explosivo.
140. El derecho de pañol es personal e intransferible, excepto en los casos previstos en los Estatutos del Club (art. N° 13 del Estatuto)
141. En el caso de embarcaciones y/o marinas en condominio, sólo podrán disponer los socios condóminos un pañol. Esta condición deberá se declarada en el momento de la adjudicación del pañol. Cuando por cualquier circunstancia los Socios que sean copropietarios de la

embarcación y/o marina disuelvan la sociedad, deberá comunicar tal situación a la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días de producida la disolución.

XVII. REGLAMENTO GOMONERA

- 142.** La Gomonera está diseñada para la guarda de embarcaciones auxiliares de hasta aproximadamente 3,5 metros de eslora.
- 143.** Los espacios ocupados por las embarcaciones no son fijos y son de propiedad exclusiva del Club y éste las otorgará en uso con cargo a los Socios que las soliciten, previo informe de factibilidad de la Capitanía. El mencionado alquiler se pagará junto con la cuota social.
- 144.** Las embarcaciones que se guarden en estas instalaciones deberán tener como titulares a los Socios Vitalicios y Activos A que hayan comprado Marina o tengan derecho de amarra.
- 145.** Las solicitudes de los espacios se tramitarán por la Administración del Club, que lo comunicará a Capitanía y esta lo elevará con un informe a la Comisión Directiva. El Club, de acuerdo a las características de la embarcación y dentro de sus posibilidades le brindará el mejor servicio de seguridad que esté a su alcance, deslindando su responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor.
- 146.** El socio no podrá tener más de un derecho de un espacio permanente sujeto a disponibilidad cuando la misma se halle completa.
- 147.** Las embarcaciones serán estibadas como lo determine la Capitanía. Los propietarios de las embarcaciones no podrán alegar derechos adquiridos contra los movimientos que se hagan por razones técnicas y de seguridad con respecto a los lugares.
- 148.** El horario en que prestará servicio será establecido por la Comisión Directiva.
- 149.** En todos los casos las operaciones de retiro o guarda de la embarcación estará a cargo del socio con la presencia de personal del club.
- 150.** Las embarcaciones registradas en gomonera sólo podrán ser utilizadas por los Socios titulares de las mismas, Socios familiares o Socios Activos B con autorización expresa del Socio Vitalicio o Socio Activo A.
- 151.** En el caso de la venta de una embarcación en gomonera y de la compra de otra, el Socio vendedor deberá notificar de la operación a la Administración de inmediato.
- 152.** Cuando la embarcación pertenezca a más de una persona, todas ellas deberán ser Socios Vitalicios o Activos A, o cónyuges entre sí.



Club Náutico Albatros

153. No se permitirá el ingreso de los Socios a la gomonera sin la presencia de un marinero, por razones de seguridad. La embarcación deberá ser colocada afuera de la guardería para realizar arreglos, para su limpieza u otros menesteres.
154. Se deberá anotar su retiro y guarda en el libro de registro que se colocará en la gomonera a tal efecto.
155. En caso de estar completa su capacidad, al producirse una vacante, se asignará el lugar de acuerdo a la lista de espera.

XVIII. VELERO “PAMPERO”

156. El presente reglamento de uso contempla las pautas de uso interno lo que no inhibe o limita las normas generales vigentes que rigen la navegación, las que deberán ser respetadas de igual manera que las que aquí se establecen. Del mismo modo será responsabilidad del Socio el cuidado de las personas embarcadas, terceros, la embarcación y sus elementos, siempre serán las más amplias por lo que deberá ejercer todo el cuidado que las circunstancias impongan, siendo entonces este reglamento las normas básicas para el uso y disfrute del barco.
157. El Socio deberá solicitar la embarcación para su uso completando el formulario por duplicado donde recibirá de conformidad el barco y los elementos que el inventario detalla, debiendo abonar los costos que la Comisión Directiva haya establecido para su utilización. El formulario original se archivará en la Administración del Club y el duplicado siempre quedará en poder del Socio.
158. El Socio deberá disponer de la correspondiente habilitación de la Prefectura Naval Argentina vigente y al momento de zarpar disponer de una copia del parte meteorológico para el día y zona a navegar.
159. El máximo de tripulantes autorizados a navegar serán hasta cinco (5) sin excepción, debiendo respetar asimismo el horario de arribo estimado, debiéndose comunicar la lista de los mismos. La embarcación se facilitará por el término del día de solicitud en horario diurno, debiendo consignar hora de zarpada y estimada de arribo. En caso de demora deberá comunicarlo por VHF o telefónicamente al Club (Administración o guardia de Portería).
160. Antes de zarpar, el salvavidas circular con su correspondiente cabo deberá encontrarse en el exterior de la nave correctamente emplazado y asegurado para su debido uso. Del mismo modo el Pabellón Nacional y el Gallardete del Club se fijarán en sus lugares. La navegación por los espejos de agua del Club se realizará siempre a motor y en caso de falencia de

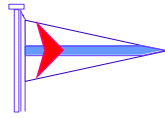
este, se deberá requerir el correspondiente remolque al móvil de la institución.

- 161.** El uso de la embarcación deportiva deberá realizarse conforme el uso normal y racional de la misma, protegiendo en todo momento la integridad de las personas embarcadas y de la misma embarcación.
- 162.** Al reintegrar la embarcación a su marina, la misma debe estar debidamente amarinada, con los elementos en sus debidos lugares de guarda y en las condiciones de higiene tal como fuera recibida. En dicha oportunidad personal del Club revisará y recepcionará la embarcación suscribiendo el formulario del Socio. En caso que ello no se cumpliera, el Club podrá fijar el costo de la puesta en condiciones de la nave.
- 163.** Serán causales de impedimento para el préstamo del barco, aquel Socio que en forma reiterada incumpliera las normas de uso o las de la navegación, ello sin perjuicio de las sanciones que fuera pasible conforme el Estatuto. Del mismo modo la Comisión Directiva se reserva el derecho de denegar o suspender el permiso otorgado en caso que por razones climáticas o por el estado de la embarcación, la navegación pudiere ser peligrosa para las personas o bienes embarcados.

XIX. DE LAS ESCUELAS

➤ Escuela de Vela Ligera

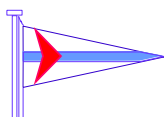
- 164.** La Escuela de Vela Ligera promocionará por todos los medios posibles la enseñanza y práctica de la navegación deportiva inicial en menores de edad, teniendo como principios y valores a transmitir a los noveles navegantes, los del respeto, la solidaridad, la seguridad y el compromiso con el deporte náutico teniendo un comportamiento en todo momento honorable, conforme la filosofía del Club.
- 165.** Primordialmente la Escuela de Vela Ligera promocionará la navegación en las tradicionales clases de Optimist, pudiendo incorporar otras clases reconocidas o a reconocer por la Federación Argentina de Yachting que la Comisión Directiva considere conveniente desarrollar.
- 166.** La Escuela Vela Ligera funcionará dependiendo directamente de la Comisión Directiva o de las subcomisiones que correspondan, siendo resorte de la Capitanía su administración y dirección. Se designará un Director académico que la dirigirá reportando a la Capitanía.
- 167.** En los cursos podrán participar socios y no socios del Club. La Comisión Directiva fijará los aranceles, derecho de ingreso y cuota mensual, estableciendo una diferenciación entre socios y no socios del Club. Los hijos de los miembros de la Prefectura Naval Argentina podrán recibir la instrucción abonando el mismo arancel que le corresponden a los hijos de socio, adquiriendo su asociación como Socio Deportivo.



Club Náutico Albatros

- 168.** La Comisión Directiva nombrará, a requerimiento del Director, los instructores y/o auxiliares que sean necesarios para el dictado de las materias que componen los distintos cursos. Cuando se trate de Instructores y/o auxiliares rentados se fijarán retribuciones acordes a las normas que rijan en la materia y deberán disponer de la idoneidad y conocimientos necesarios y correctamente habilitados por la Prefectura Naval Argentina.
- 169.** La Comisión Directiva pondrá a disposición de la Escuela todos los elementos necesarios para el dictado de los distintos cursos, tales como embarcaciones, aulas, etc.
- 170.** Todas las veces que lo crea conveniente la Comisión Directiva requerirá al Director información sobre la marcha de las actividades de la Escuela y confeccionará la Memoria Anual reseñando la actividad de la Escuela durante el año.
- 171.** Será obligación de los instructores y del Director de la Escuela de Vela Ligera cumplir con todos los recaudos de seguridad y condiciones que establece el REGINAVE vigente para navegar con o sin sus alumnos. Asimismo es obligación personal e insustituible el cuidar con debido celo los elementos que el Club dispone para sus clases, debiendo mantener del mismo modo un comportamiento honorable y respetuoso dentro y fuera de la institución en todo momento.
- 172.** Desde el momento que reciben a los alumnos menores de edad bajo su cuidado y custodia, serán responsables por su bienestar y cuidado, dentro de la institución o navegando, siendo una falta grave el no supervisar su situación especialmente cuando se encuentre navegando.
- 173.** Todos los recursos materiales e infraestructuras del club son una extensión más del propio club y una clara representación de la imagen del mismo al exterior, por lo que las normas de seguridad, trato de las mismas y comportamiento de deportistas y entrenadores deben estar alineados con la misión formativa, en lo deportivo y humano, que el club pretender aportar a todos sus miembros.
- 174.** Las embarcaciones, muebles, útiles y otros bienes pertenecientes al Club Náutico Albatros, puestos a disposición, deben ser cuidados, mantenidos y conservados por sus miembros.
- 175.** Los entrenadores tendrán a su cargo el cuidado de las embarcaciones y botes inflables que se les asignen para su tarea y deberán realizar el control del inflado de los botes, su limpieza, revisar el buen funcionamiento del motor y de la carga de combustible, como los elementos de seguridad al salir y controlar los mismos al regresar de su labor de entrenamiento.

176. Es obligatorio el uso del chaleco salvavidas por el entrenador en el agua, y del seguro de "hombre al agua".
177. No se podrá utilizar los gomones sin permiso del Director fuera de horas y más allá de la propia actividad de la Escuela de Iniciación y del Equipo de Vela y en los horarios en que este esté en funcionamiento.
178. La utilización de los gomones y el consumo de combustible derivado de ésta, deberá realizarse de manera responsable, siguiendo las consignas dadas por el Director, suprimiendo recorridos y salidas no programadas manteniendo una conducción responsable.
179. **Nivel Inicial:** Destinada a menores de ocho años de edad cumplidos que se inscriben para realizar los Cursos de Iniciación en la Escuela de Optimist y cuyo requisito indispensable será saber nadar con chaleco salvavidas puesto. En esta categoría se fomentará la enseñanza del deporte a través de clases que promuevan el deporte náutico, la camaradería y el desarrollo de valores vinculados a la vida en la naturaleza. El club proveerá de las embarcaciones para este nivel.
180. **Nivel Principiantes:** Pasan a este grupo los deportistas que hayan realizado el Curso de Iniciación de la Escuela de Optimist, así como todos aquellos que ingresen a la categoría previa consideración positiva de la aptitudes necesarias por parte del Director. Deberán cumplir con las disposiciones y los entrenamientos fijados por la Asociación Optimist Argentina, tener su propio material personal de chaleco salvavidas, ropa de agua adecuada al nivel y embarcación propia. El club no aporta embarcación para este nivel.
181. **Nivel Timoneles:** Deberán abonar la anualidad y cumplir con las disposiciones y los entrenamientos que fije la Asociación Optimist Argentina, tener su propio material personal de chaleco salvavidas, ropa de agua adecuada al nivel, embarcación propia y los conocimientos de vela necesarios para soportar las condiciones de viento previstas en el reglamento de la citada asociación. Para su inclusión en esta categoría deberán ser evaluados por el Director.
182. **Cadet, 420, 29er, Otras clases:** Cuando la Comisión Directiva disponga de promocionar otras clases además de la de optimis ya referenciada, incluirá su instrucción debiendo los practicantes de estas clases disponer de la ropa de náutica adecuada, chaleco salvavidas y embarcaciones propias con los elementos de seguridad que establezca el REGINAVE y cumplir con las disposiciones que establezca la asociación nacional o internacional de la clase.
183. Los deportistas de todas las clases, representaran al Club Náutico Albatros en las distintas competencias en las que participen, por lo que deberán conducirse con el decoro y respeto en todos los ámbitos donde se relacionen con la actividad náutica.



Club Náutico Albatros

➤ **Escuela de Mayores**

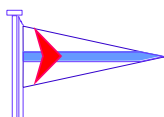
184. La Escuela de Mayores promoverá, incentivará y formará navegantes menores adultos y adultos en la práctica de la vela deportiva a vela y los conocimientos náuticos de manera integral.
185. Sus integrantes socios y no socios, desempeñarán su función de manera honoraria, debiendo ajustarse al Estatuto de la institución, sus reglamentos y el propio de la escuela, el que deberá contemplar en todos los casos la designación de un Director y un Subdirector que los representará ante la Comisión Directiva y que serán designados por los instructores que integren la plantilla de la Escuela. El reglamento interno y sus modificaciones deben ser aprobados por la Comisión Directiva.
186. El Club Náutico Albatros proveerá de los elementos necesarios para el desarrollo, debiendo apuntar a su propia financiación y a ser sostenible en el tiempo.
187. Los valores que determinen para los cursos anuales deberán contemplar la infraestructura aportada por la institución, su costo de mantenimiento y renovación y deberán ser aprobados por la Comisión Directiva, previo dictamen de Capitanía.
188. El Club mantendrá las embarcaciones en son de mar y conforme los requerimientos de la dirección y de acuerdo a las posibilidades de la institución.
189. Los instructores, aprendices y alumnos deberán siempre mantener el decoro y el trato respetuoso dentro y fuera de la institución, cumpliendo la reglamentación interna de la escuela, los reglamentos y el estatuto de la institución.
190. Los instructores no socios que colaboren de manera desinteresada con la Escuela durante el ciclo de instrucción, dispondrán de la membresía como Socio Deportivo durante la duración del mismo, caducando ella a la terminación del curso o por determinación de las autoridades de la Escuela o del Club. Cada año la Dirección de la Escuela podrá proponer su renovación a la Comisión Directiva. El valor de la cuota de Socio Deportivo se encontrará gratificada siempre y cuando cumpla con las pautas y obligaciones que disponga la Dirección de la escuela.
191. Todo instructor no socio y que no fuera personal rentado del Club, deberá contar de un seguro de responsabilidad civil con cobertura de accidentes y vida, con cláusula especial de indemnidad y no repetición contra el club.

➤ **Equipo de Vela**

- 192.** El Equipo de Vela Ligera desarrollará la enseñanza, práctica y competición de navegantes en veleros pertenecientes a la clase Optimist, como así también en embarcaciones de otras clases reconocidas por la Federación Argentina de Yachting, conforme lo disponga la Comisión Directiva respecto de las clases que apoyará y fomentará.
- 193.** Los Directores de las Escuela de Vela Ligera y de la Escuela de Mayores bajo la coordinación de la Capitanía, procederán a organizar los eventos, sean ellas competencias o prácticas, formulando al iniciarse el año calendario una propuesta a la Comisión Directiva para su aprobación y ejecución.
- 194.** Los integrantes o participantes del Equipo de Vela lo harán representando a la institución, sea que fueran integrantes de alguna de las escuelas de vela de la institución o no, pero teniendo la obligación de desempeñarse con corrección, honorabilidad y solidaridad en toda situación que se les presente, dentro o fuera de la competencia, dentro o fuera de la institución. Del mismo modo obraran con prudencia y cuidado, vigilando y responsabilizándose por los bienes de la institución o de los otros clubes o participantes, siendo falta grave el no obrar con dicha conducta.
- 195.** La Comisión Directiva a propuesta de los Directores y la Capitanía podrán otorgar beneficios a quienes participen representando a la institución, teniendo la Comisión Directiva como premisa para otorgar dicho beneficio que la persona a beneficiar tiene la obligación de participar del 75% de los eventos de la clase o clases en las cuales compita, pudiendo en caso de ser más de una, sumar ambas participaciones para obtener tal beneficio.

XX. PISCINA

- 196.** La temporada de uso de piscina y su horario será definido en cada temporada por la Comisión Directiva. Fuera del horario de habilitación de la piscina el ingreso a la misma queda terminantemente prohibido.
- 197.** Los menores de doce (12) años deberán ser acompañados por un mayor responsable al ingresar al Sector piscina y mientras se encuentren en la misma.
- 198.** Los mayores de doce (12) años a dieciocho (18) años para ingresar solos a la piscina deberán encontrarse autorizados por escrito por sus padres o tutores, y la autorización deberá entregarse en la Administración del Club.
- 199.** En el horario de receso del guardavida está prohibido a todo Socio o Invitado menor de dieciocho (18) años ingresar a la piscina pudiendo hacer uso de la misma únicamente los mayores y a su entera responsabilidad.
- 200.** Los socios podrán invitar a la piscina hasta dos (2) personas por socio, debiendo los invitados abonar el arancel que fije la Comisión Directiva y presentar el certificado médico.



Club Náutico Albatros

201. La concurrencia de los invitados deberá, en todos los casos, ser acompañado por el Socio correspondiente.
202. Para concurrir y permanecer en la piscina es necesario el carnet identificador, el que se otorgará en la Administración, previa presentación de certificado médico y pago del arancel que será fijado para cada temporada por la Comisión Directiva, por lo que se encuentra absolutamente prohibido el ingreso a persona alguna que no haya cumplido con las obligaciones impuestas en el presente artículo, considerando falta grave su violación por parte del socio o de su invitado de quien es responsable.
203. Para ingresar a la piscina es obligatorio ducharse previamente en las duchas instaladas al efecto en las entradas de la piscina. En caso de utilizarse cremas, bronceadores u otros, será obligatorio repetir el procedimiento cada vez que se ingrese a la piscina.
204. No se podrán ingresar objetos flotantes a la piscina principal, sí en la piscina de niños (Por. Ej. Juguetes o similares).
205. No se permite el ingreso de bebidas y/o comidas al Solárium emplazado en el perímetro de la piscina.
206. Los nietos de los Socios Activos, Vitalicios y Familiares, menores de 12 años podrán hacer uso de la piscina sin el pago del arancel.
207. No se podrán sacar las sillas y reposeras del recinto de la piscina incluido los decks.

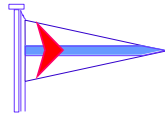
XXI. USO DEL BAR “CHIRINGUITO” SECTOR PISCINA

208. El locatario y explotador del comercio es el responsable de custodiar y aplicar los reglamentos, manteniendo el orden y cuidado que el lugar requiere, pudiendo en caso de necesidad requerir la colaboración del Intendente o personal de marinería o seguridad en caso de ser necesario.
209. Los socios y clientes del comercio deberán colaborar en todo momento para el buen y correcto uso de las instalaciones, debiendo tener presente que:
 - a. El uso es prioritario del Socio y su núcleo familiar.
 - b. El Socio limitará al máximo el número de invitados, en especial, los días feriados y fines de semana.
 - c. El o los invitados del Socio, podrán permanecer en las instalaciones (salón y/o deck) con la presencia del Socio, caso contrario, se los invitará a retirarse.

- d. El horario de uso es el que publique el locatario, debiendo respetarse el mismo.
 - e. El Locatario tiene a su cargo el manejo de la iluminación y de los equipos de aire acondicionado.
- 210.** En caso de reuniones privadas de socios autorizados por la Comisión Directiva, el bar y confitería permanecerá cerrado a los demás Socios. La Comisión Directiva para autorizarla podrá en temporada de pileta autorizar los días hábiles y excepcionalmente los días inhábiles. Fuera de temporada de pileta, la Comisión Directiva podrá autorizar reuniones cualquier día de la semana, conforme considere que no afecta ninguna actividad de la institución o de la normal de la explotación del comercio alquilado.
- 211.** Se encuentra absolutamente vedado en el uso del “Chiringo” y su deck:
- a. El ingreso con bebidas y/o alimentos adquiridos fuera del bar y confitería.
 - b. El ingreso con el torso desnudo y/o en malla solamente.
 - c. Sentarse en las sillas, sillones o banquetas interiores con el traje de baño mojado.
 - d. El ingreso y permanencia de animales.
 - e. Fumar dentro del Salón.
 - f. El desplazamiento de mobiliario y/o la introducción y/o retiro de muebles del y al Salón.
 - g. El tránsito en patines, rollers y/u otro elemento de dichas características deportivas.
 - h. Hacer reserva de mesas o sillas. En caso que se dejasen efectos personales a manera de “reserva de espacio” el personal del establecimiento estará facultado a retirarlo y mantenerlo en custodia hasta que le sea requerido por el propietario previa confirmación de su propiedad.
 - i. Ingresar con “Bolsos Náuticos”.
- 212.** Los Socios podrán reservar el salón debiendo observar las siguientes reglas:
- a. Las reservas deberán ser hechas con por lo menos, una semana de anticipación.
 - b. El número de invitados no podrá exceder el número de cincuenta (50).
 - c. Los Socios que hagan la reserva deberán firmar un convenio con el club por el cual se hacen responsables ante terceros por los accidentes o daños que puedan sufrir sus invitados o bienes del Club.
 - d. El servicio que se ofrecerá será mediante bandejas de: snacks, sandwiches, empanadas, bebidas y dulces excluyéndose las comidas de plato.
 - e. El Socio deberá hacerse cargo de un arancel que incluye limpieza, seguridad y traslado en lancha.
 - f. Se restringe sólo a reuniones de adultos no permitiéndose las reuniones infantiles o de adolescentes.
 - g. Respetar los horarios y las condiciones que le imponga la Comisión Directiva para los eventos.

XXII. BIBLIOTECA

➤ Funcionamiento de Biblioteca



Club Náutico Albatros

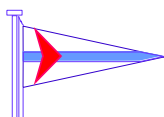
- 213.** El Inventario de la Biblioteca se conforma por elementos muebles, instalaciones, computadoras, sus programas, documentos y sus accesorios afectados al funcionamiento de aquélla; así como también por aquellos elementos existentes en soporte papel (libros, revistas, folletos, cartas náuticas, fotografías, etc.); y en soporte electrónico (CD's., DVD's., VIDEOS, DISKETTES, etc.), siendo estas enumeraciones meramente enunciativas; comprendiendo, asimismo, todo otro tipo de material en cualquier formato o soporte existente o a crearse.
- 214.** Todos los bienes que integran el Inventario son de exclusiva propiedad del Club Náutico Albatros, el cual se actualizara periódicamente en el sistema que disponga la Comisión Directiva.
- 215.** El horario de funcionamiento de la Biblioteca coincidirá con el de la Administración del Club. Durante el mismo se efectuarán los préstamos y devoluciones del material. Los menores de entre 10 y 18 años, Socios o familiares de socios (en este caso con presencia del Socio), podrán permanecer y hacer uso adecuado del material de la Biblioteca. Fuera del horario establecido, la Biblioteca será utilizada por los Socios de manera excepcional por mayores de edad y única y exclusivamente como sala de lectura y/o de consulta de material, asumiendo el cuidado y cierre del local. El ingreso será facilitado únicamente por personal de Administración.
- 216.** Los préstamos del material en soporte papel se efectuarán por plazos Catorce (14) días corridos contados a partir de la fecha del préstamo respectivo. Dichos plazos podrán renovarse por períodos idénticos en caso de que el volumen del material lo justifique; debiendo considerarse, a tales efectos, la existencia de eventuales solicitudes del mismo material formuladas por otros Socios. El material en soporte electrónico no podrá ser objeto de préstamos, sino sólo de consulta o reproducción en las instalaciones de la Biblioteca; o, eventualmente, en la Administración, debiendo siempre permanecer en el ámbito de la Biblioteca. El registro de préstamos será llevado por el personal de Administración. El Socio que incumpliere los plazos de los préstamos de material quedará sujeto a las normas disciplinarias vigentes en la Institución. Pasados los TREINTA (30) días corridos contados desde la recepción de la intimación formal que se cursará en procura de la devolución del material prestado, el Club estará facultado para reponer el material faltante con cargo al Socio moroso.
- 217.** Es obligación esencial de los usuarios de la Biblioteca velar por la conservación del material de la misma en el estado en que le sea entregado en calidad de préstamo o para consulta en sede de la Biblioteca, siendo responsable de dicha conservación y de la reparación o reposición a que hubiere lugar. Dicha obligación es extensiva a los bienes muebles e instalaciones de la Biblioteca.-

- 218.** La sala de lectura de la Biblioteca será utilizada por los Socios para consulta del material que resultase de su interés.- En ella no está permitido realizar actividades ajenas a su funcionamiento, ni el uso de ningún tipo de medio de comunicación; tampoco se podrá fumar, ni ingerir alimentos o bebidas.- Deberá siempre conservarse un clima de muy bajo nivel de ruidos, de modo de no causar molestias a otros socios presentes en el lugar. La consulta de material en soporte electrónico será por lapsos de TREINTA (30) minutos, renovables por períodos idénticos, siempre que no se halle pendiente un requerimiento de uso de la computadora allí instalada por parte de otro Socio. Las consultas de material afín al objeto de la Biblioteca en Internet está sujeta a idénticas modalidades.-
- 219.** Los instructores y Socios Deportivos de la Escuela de Náutica del Club están autorizados a utilizar los servicios de la Biblioteca, a cuyo fin serán formalmente autorizados por escrito por el Director de la misma, indicándose los datos personales del autorizado, el material a requerir y el plazo de la solicitud.-

XXIII. EXPOSICIONES DE CUADROS, FOTOGRAFÍAS U OBRAS DE ARTE

➤ Condiciones y Reglamento para Expositores

- 220.** Se podrán realizar exposiciones u eventos de arte debiendo solicitar autorización por Administración a la Comisión Directiva y cumpliendo con los recaudos para su cuidado y permanencia.
- 221.** El autor o propietario de las obras deberá suscribir la petición e indicar sucintamente las características de la muestra que desea exponer en el Club, acompañando en formato digital las que presentará en su muestra.
- 222.** Deberá designar un curador, quien realizará la organización y coordinará con Capitanía su emplazamiento y condiciones en el lugar.
- 223.** Los expositores deberán obligatoriamente cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Deberán presentar sus obras listas para colgar, con pitones y alambre
 - b. En el dorso de las obras deberá figurar: b.1. Nombre del Autor. b.2. Nombre de la Obra. b.3. Técnica y b.4. Medidas.
 - d. No se aceptarán obras mal presentadas o en malas condiciones.
 - e. El envío o retiro de las obras correrá por cuenta y riesgo de los participantes.
 - f. El club no se hará responsable por daños, pérdidas o roturas de las obras, cualquiera sea la causa de tal daño.
 - g. La cantidad de obras se limitará a la capacidad del lugar de exposición.
 - h. En ocasión de la venta de cada obra expuesta, el participante donará sin cargo al club el diez por ciento (10%) del valor, el cual, será destinado a los materiales propios de una exposición (caballetes, etc.).
 - i. El costo del vernissage será solventado por los participantes.



Club Náutico Albatros

- j. El ingreso de las obras se realizará 48 horas antes del evento, en la Administración del club.
- k. El retiro de las obras se realizará al finalizar la muestra, con una semana de plazo.
- l. De disponer la o las obras de un contrato de seguro, el mismo deberá en todos los casos dejar indemne al Club de cualquier reclamo o reparación, debiendo suscribir la siguiente declaración jurada: "Quien suscribe, manifiesta su entera conformidad, previa lectura que realiza por sí, de las condiciones enunciadas, estando en un todo de acuerdo con las pautas aquí consignadas".

XXIV. DE LA ADMINISTRACIÓN

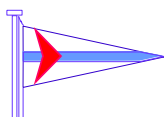
- 224.** La Administración del Club llevará los legajos de los socios actualizados, recibirá y dará respuesta a las notas presentadas; bajo la indicación de la Comisión Directiva; custodiará los bienes bajo su órbita, llevará la caja y los estados financieros; archivará e imprimirá las actas de comisión y asamblea; verificará el cumplimiento de los términos estatutarios para los aspirantes a socios; revisará la documentación de las embarcaciones que pretendan ingresar al fondeadero, al varadero, guardería u otro; velará en todo tiempo respecto de la corrección y cumplimiento de los reglamentos de la institución. Lo enunciado es simplemente ejemplificativo y no limitativo de las actividades y de su proceder.
- 225.** La Administración reportará de manera directa a la Secretaria de la Comisión Directiva, sin perjuicio de atender en debida y correcta forma a los miembros de la comisión directiva, comisión revisora de cuentas, subcomisiones designadas y tribunal de honor.
- 226.** La Administración deberá informar a Capitanía sobre los movimientos de barcos que se efectúan en el varadero, llevándose para ello un registro adecuado a tal efecto.
- 227.** Todo propietario cuya embarcación ingrese al varadero, deberá informar por escrito a la Administración detallando que trabajos se efectuarán, tiempo estimado y qué profesional lo ejecutará suscribiendo las solicitudes y autorizaciones al efecto.
- 228.** Se llevará un registro de consulta pública para socios de solicitudes de pedidos de Marinas, Pañoles, Camas para lanchas y auxiliares, Gomonera, reservas de salones y de toda otra cuestión inherente a la mejor organización social y administrativa.
- 229.** Dispondrá de los legajos de los permisionarios de varadero y de los marineros privados en actividad, debidamente actualizado con el

cumplimiento de las obligaciones nacionales, provinciales y municipales, como así también de ART y Seguros en general.

- 230.** Custodiará y verificará la documentación relativa al alquiler del bar restaurante y del bar pileta “Chiringo”, y el efectivo y temporal cumplimiento de las leyes laborales y previsionales del personal del o los inquilinos de ambos locales de comidas.
- 231.** Comprobará el cumplimiento de los recaudos necesarios para el alquiler o uso de los salones, sea por parte de los socios como de no socios, debiendo especialmente resguardar el cumplimiento de las cuestiones laborales o previsionales, como así también, la vigencia de los seguros en caso de eventos particulares.
- 232.** En caso de deudas o morosidad, deberá comunicarlo a la Tesorería y preparar las cartas documento para intimar en los términos estatutarios al socio o no socio deudor y remitirlas ante la orden de la Tesorería o Comisión Directiva.
- 233.** Accidentes. Procedimiento: En caso de accidentes ocurridos en el ejido de la institución o en alguno de los bienes del Club, la administración procederá a tomar todos los recaudos necesarios para individualizar a la persona, personas o bienes afectados, debiendo recabar el nombre y apellido completo, su documento de identidad, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico; y respecto de los bienes registrables, los datos del mismo, como individualizar los de la póliza de seguro que dispone. En el término de 48 hs. hábiles de conocido el evento, se lo comunicará por escrito y de modo fehaciente a la Compañía de Seguros y/o al Productor de Seguros, debiendo velar que la aseguradora haya recibido y dado número de siniestro. Del caso informará por escrito a la Secretaria del Club de manera inmediata. Si el evento ocurrió fuera del horario de administración, la misma deberá recabar los datos necesarios de la marinería, guardia, socio o de la persona que lo pueda brindar para la notificación al seguro.
- 234.** La Oficina Náutica dependiente de la Capitanía es parte de la administración y coordina la actividad náutica de enseñanza y deportiva que desarrolle la institución.

XXV. INTENDENCIA

- 235.** La Intendencia se ocupa de la marinería de la institución, encontrándose a cargo de un Intendente, Maestre y Contra maestre. Cumple las indicaciones y órdenes de la Capitanía, regula la actividad de los marineros, se ocupa del cumplimiento de las acciones en desarrollo y del mantenimiento funcional de la institución, vigila la situación de las embarcaciones en fondeadero y del debido estado de las embarcaciones principales y auxiliares del club, dispone de la organización del varadero y verifica el cumplimiento de las normas de las personas que allí trabajan, prepara y colabora con el desarrollo de las escuelas, cuida de los bienes bajo su custodia y de la institución en general, colabora con los socios y está atento



Club Náutico Albatros

a sus necesidades, coordina con la administración el correcto funcionamiento y realiza toda tarea operativa que permita el normal desarrollo de las actividades institucionales.

XXVI. PORTERÍA – FUNCIONES Y OBLIGACIONES

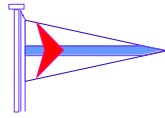
- 236.** La Portería dispone de la obligación de regular el ingreso y egreso de personas y bienes al predio de la institución.
- 237.** Las tareas de portería son las siguientes:
- 237.1. Será tarea principal la de vigilar y controlar todo el ingreso y egreso que se produzca en el Club ya sea de personas y/o vehículos conforme a lo que se establezca en este reglamento.
 - 237.2. Atender el equipo de V.H.F.
 - 237.3. Atender el teléfono de portería.
 - 237.4. Cumplir con el debido uso del sistema de ingreso electrónico y dar debido uso a la computadora allí dispuesta.
 - 237.5. Registrar el ingreso de personas, embarcaciones y vehículos al predio en los sistemas y libros existentes, dando cumplimiento al presente reglamento.
 - 237.6. Procederá al control de los bolsos del personal, de los permisionarios, de los inquilinos, de los profesionales embarcados, y de toda otra persona, que sin ser socio de la Institución, efectúe algún trabajo en la misma, pudiendo solicitar su apertura y revisión.
 - 237.7. Revisar los baúles de los automotores de los no socios al ingreso y egreso del Club.
 - 237.8. Vigilará que la barrera se encuentre cerrada durante todo el día.
 - 237.9. El Portón externo se mantendrá en lo posible cerrado durante el día, siendo obligatorio su cierre en la noche, tomando los mayores recaudos para su apertura.
 - 237.10. Vigilará las cámaras y estará atento al movimiento de la bocana del Rio Luján.
 - 237.11. En caso de peligro deberá notificar a la Prefectura Naval Argentina o a la Policía de la Provincia de Buenos Aires o a los Bomberos o al servicio de ambulancias o al sistema de vigilancia privada, conforme sea la emergencia y siguiendo el plan previsto para contingencias.
 - 237.12. Autorizar y registrar el ingreso de socios de otros clubes náuticos que soliciten concurrir al restaurante, debiendo ingresar al sistema electrónico su Documento Nacional de Identidad y comprobar el carnet del club al que pertenecen, y en caso de duda, comunicarse con la institución de la cual es socio el ingresante para chequear debidamente la titularidad y vigencia de la asociación con aquel. Los socios del Club Náutico Sudeste podrán ingresar a sola presentación de su carné.
 - 237.13. Autorizar y registrar a público que concurra al restaurante previamente autorizado por nota por el explotador comercial del mismo. Deberá cargarse

en el sistema electrónico el Documento Nacional de Identidad de todo ingresante.

- 237.14. Registrar el Documento Nacional de las personas autorizadas a ingresar a eventos de socios o particulares, debidamente autorizados.
- 238.** En la Portería no se permitirá la presencia de personas ajenas a la misma, como ser marineros y/o empleados del Club, socios, personal embarcado, permisionarios o sus empleados.

INDICE

- I. INGRESO AL CLUB**
- II. SEGUROS**
- III. USO DE LOS LOCALES Y SERVICIOS**
- IV. MARINAS, AMARRAS EN AGUA, AMARRAS EN SECO**
- V. SERVICIOS EN MARINA**
- VI. RESPONSABILIDADES EN LAS MARINAS, MUELLES Y PONTONES**
- VII. PROHIBICIONES EN LAS MARINAS**
- VIII. SUCESIÓN DEL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE MARINAS**
- IX. AMARRAS EN SECO**
- X. AMARRA DE CORTESÍA**
- XI. DE LOS PROFESIONALES**
- XII. DISPOSICIONES Y NORMAS PARA EL FONDEADERO**
- XIII. VARADERO**
- XIV. GUARDERÍA**
- XV. LANCHAS DE ESLORA MAYORES**
- XVI. PAÑALES**
- XVII. REGLAMENTO GOMONERA**
- XVIII. VELERO “PAMPERO”**
- XIX. DE LAS ESCUELAS**
- XX. PISCINA**
- XXI. USO DEL BAR “CHIRINGUITO” SECTOR PISCINA**



Club Náutico Albatros

- XXII. BIBLIOTECA**
- XXIII. EXPOSICIONES DE CUADROS, FOTOGRAFÍAS U OBRAS DE ARTE**
- XXIV. DE LA ADMINISTRACIÓN**
- XXV. INTENDENCIA**
- XXVI. PORTERÍA – FUNCIONES Y OBLIGACIONES**